

da por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro del Ejército de 22 de marzo y 7 de septiembre de 1977 y de 31 de mayo y 22 de noviembre de igual año, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos interpuestos por don Juan Calderón Baena contra las resoluciones del Ministro del Ejército de fechas veintidós de marzo y siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegaron al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra las resoluciones de la misma autoridad de fechas treinta y uno de mayo y veintidós de noviembre de igual año, que desestimaron los recursos de reposición formulados contra las anteriores, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12690 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Cantarino Carrera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Cantarino Carrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro del Ejército de 1 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Enrique Cantarino Carrera contra la resolución del Ministro del Ejército, de fecha uno de julio de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la clasificación del recurrente como Caballero Mutilado Permanente en Acto de Servicio, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12691 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 22 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Canalejo Díaz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Clemente Canalejo Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del

Ministro de Defensa de 15 de diciembre de 1977 y 31 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Clemente Canalejo Díaz contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Canalejo Díaz tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12692 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Tellechea Ochandorena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Tellechea Ochandorena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de septiembre y 15 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en representación de don Miguel Tellechea Ochandorena, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de septiembre y quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron su petición de complemento de destino por responsabilidad de la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir citado complemento, con efectos desde la fecha de su ascenso a Sargento; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12693 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Torres Alvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Torres Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones